

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que, el día 05 de mayo de 2022, la señora YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.527.588, en calidad de representante legal del CONSORCIO CONSTRUVIAL, identificado con NIT 901.515.785-5, allegó escrito bajo el Radicado No. 202214000039512 cuyo asunto era *“Solicitud trámite ambiental del proyecto de obra (Aprovechamiento Forestal)”*, con el fin de tramitar un permiso de aprovechamiento forestal único con fundamento en la intervención de 25 individuos arbóreos que se encuentran ubicados de forma lineal dentro del área de influencia del proyecto con el objeto *CONTRATO No. 20210901-001 Pavimentación y rehabilitación de tramos viales en el barrio La Loma de Oro, municipio de Puerto Colombia – departamento del Atlántico*. En dicho escrito se anexó la siguiente información:

- Descripción del proyecto
- Manejo de RCD
- Plan de Aprovechamiento u inventario forestal con características de intervención
- Registro fotográfico y coordenadas
- Certificado de existencia y representación legal de quienes conforman el consorcio
- Copia de cédula de ciudadanía de representación legal
- Copia del contrato suscrito con la alcaldía del municipio de Puerto Colombia.

Que, consecuencialmente, en virtud de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental para promover la conservación de los recursos naturales del departamento del Atlántico, establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación, procedió a acoger el trámite de la solicitud del CONSORCIO CONSTRUVIAL, identificado con NIT 901.515.785-5, mediante el Auto 435 del 01 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

Dicho acto administrativo fue notificado el día 30 de junio de 2022, al correo electrónico: construvialpto@hotmail.com.

Que, posteriormente, en atención al trámite iniciado y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación, en cabeza de personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo de forma íntegra la evaluación de la documentación presentada. De Dicha revisión se deriva el Informe Técnico No. 485 del 07 de octubre de 2022, mediante el cual se brinda el aval e insumo técnico para que a través de la Resolución No. 633 del 13 de octubre de 2022, esta Entidad otorgue un Permiso de Aprovechamiento forestal de VEINTE (20) unidades forestales aisladas al CONSORCIO CONSTRUVAL, identificado con NIT 901.515.785-5, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Que, el día 15 de noviembre de 2022, mediante denuncia interpuesta bajo el Radicado No. 202214000106432 el señor JUVENAL RODRIGUEZ pone en conocimiento de esta Entidad una queja en nombre de la comunidad del barrio “El Ancla”, del municipio de Puerto Colombia, consistente en *la tala de un árbol de olivo llevado a cabo por parte del CONSORCIO CONSTRUVAL, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, así como el vertimientos de aguas presídales a los registros de las viviendas en el canal de agua pluvial*. En virtud de dicha denuncia, el día 24 de marzo de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo visita ambiental con el fin de darle atención a la denuncia presentada por la comunidad del barrio El Ancla, en contra de las actividades del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20210909-001, “PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS VIALES EN EL BARRIO LOMA DE ORO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Con ocasión a tal visita, esta Entidad expidió el Informe Técnico No. 173 del 08 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de relevancia

DEL INFORME TÉCNICO 173 DEL 08 DE MAYO DE 2023

MUNICIPIO Y CÓDIGO: Puerto Colombia – 14.

LOCALIZACIÓN: Tramo de la calle 3 entre carrera 2b y 4 del barrio Loma de Oro, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente el CONSORCIO CONSTRUVIAL está encargado de llevar a cabo el proyecto construcción de obras civiles de la vía en el tramo de la calle 3 entre 2b y 4 del barrio loma de oro, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20210908-001, “PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS VIALES EN EL BARRIO LOMA DE ORO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, así mismo, fue encargado de la ejecución del proyecto de construcción y adecuación de redes alternativas de ARD de aproximadamente 20 viviendas ubicadas en la Calle 2 con Cra 4, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica realizada el día 24/03/2023, se observó lo siguiente:

- **MANEJO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ARD:** Informa el señor Juvenal Rodríguez, inspector de la oficina de gestión ambiental de la Alcaldía de Puerto Colombia, que el CONSORCIO CONSTRUVIAL, fue encargado de la ejecución del proyecto de construcción y adecuación de redes alternativas de aguas residuales domesticas de aproximadamente 20 viviendas ubicadas en la Calle 2 con Cra 4, esta red alternativa de manejo de ARD no se encuentran empalmadas a la red de alcantarillado municipal, las acciones que realizó el CONSORCIO CONSTRUVIAL para manejar el vertimiento de dichas aguas, fue bombear desde los registros de las casas hasta el canal de agua pluvial conocido como el arroyo detrás del hospital en el punto con coordenadas geográficas 10°59'12" N- 74°57'36" W, la comunidad informa que dicha red alternativa no se encuentra conectada a la red de alcantarillado municipal.
- **TALA DE ÁRBOL SIN AUTORIZACIÓN:** El proyecto cuenta con permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 633 de octubre de 2022.
- **MANEJO DE RCD:** En el área donde se ejecuta el proyecto CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20210908-001, PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS VIALES EN EL BARRIO LOMA DE ORO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, se observan RCD dispuestos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

de manera inadecuada en vías y áreas públicas sin protección alguna y que eviten el contacto con el viento y húmedas a fin de prevenir la dispersión del material y pérdida en la calidad y cantidad de estos.

CONCLUSIONES

- De acuerdo con la visita realizada se observó que, en el área donde se ejecuta el proyecto CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20210908-001, PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS VIALES EN EL BARRIO LOMA DE ORO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” se encuentra RCD dispuestos de manera inadecuada en vías y áreas públicas, sin protección alguna y que eviten el contacto con el viento y humedad a fin de prevenir la dispersión del material y pérdida en la calidad y cantidad de estos.
- Con respecto a la denuncia de la tala de árbol sin autorización, se verificó que el proyecto cuenta con permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 633 de octubre de 2022.
- El CONSORCIO CONSTRUVIAL fue el encargado de la ejecución del proyecto de construcción y adecuación de redes alternativas de aguas residuales domésticas de aproximadamente 20 viviendas ubicadas en la Calle 2 con Cra 4, esta red alternativa de manejo de ARD no se encuentran empalmadas a la red de alcantarillado municipal, las acciones que realiza el CONSORCIO CONSTRUVIAL para manejar el vertimiento de dichas aguas, es bombear desde los registros de las casas hasta el canal de agua pluvial conocido como el arroyo detrás del hospital en el punto con coordenadas geográficas 10°59'12 N – 74°57'36" W, se identifica que el arroyo esta canalizado en ese tramo y sus aguas desembocan al mar.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en el mismo artículo, se consagra el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente sano.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala el Principio de Colaboración Armónica entre las diferentes entidades del estado, indicando que:

“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que, igualmente, señala en el numeral 5° ibidem la obligación de

“Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”

Que, el numeral 12, del artículo 31 ejusdem, consagra en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente función:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

Que, el numeral 20 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde:

“Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.”

Que, el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

1. De la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado

Que, con el fin de reglamentar la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios, el Congreso de la República, expidió la Ley 142 del 11 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. En dicha normativa, se preceptúan los principios que debe regir para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, concretamente, para el caso que nos ocupa es menester citar tales principios, de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.”
(Negrillas fuera del texto original)

Que, del manejo y la forma en que los prestadores de los servicios públicos deben llevar a cabo tal prestación, la Ley 142 de 1994, en su artículo 11, señala unas pautas a seguir, texto a saber:

“Artículo 11. Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.

11.2. Abstenerse de prácticas monopolísticas o restrictivas de la competencia, cuando exista, de hecho, la posibilidad de la competencia.

11.3. Facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

11.4. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo.

11.5. Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.

11.6. Facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos. o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios.

11.7. Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.

11.8. Informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones.

Las empresas que a la expedición de esta Ley estén funcionando deben informar de su existencia a estos organismos en un plazo máximo de sesenta (60) días.

11.9. Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

11.10. Las demás previstas en esta Ley y las normas concordantes y complementarias. (...)” (Negritas fuera del texto original).

➤ **De la correcta disposición de RCD**

Que, por otro lado, la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala las pautas establecidas por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicables al caso particular con relación al manejo de RCD que se debe llevar con ocasión al proyecto realizado por parte del CONSORCIO CONSTRUVIAL.

Que, la Resolución citada, establece en su artículo 1° el objeto y ámbito de aplicación, el cual denota relación directa con el proyecto de construcción llevado a cabo por CONSORCIO CONSTRUVIAL. Dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación: El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporte, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición – RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

Que, en el artículo 2° ibidem, se señala la definición de Generador de RCD, la cual es aplicable al CONSORCIO CONSTRUVIAL en el caso concreto. Dicha definición es la siguiente:

“Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

Que, el Capítulo 4 de la Resolución 482 de 2017, establece las obligaciones en cabeza de aquellos generadores de RCD. En el artículo 15 se señalan las obligaciones de los generadores de RCD, las cuales son las siguientes:

“Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

- 1) Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.***
- 2) Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente Resolución.***
- 3) Los pequeños generadores tienen las obligaciones de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

aprovechamiento o disposición final según sea el caso.” (Negritas fuera del texto original)

Que, con relación al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, la normativa señalada también prescribe obligaciones en cabeza de ellos municipios y distritos aplicables al caso, de la siguiente manera:

“Artículo 17. Obligaciones de ellos municipios y distritos: Son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:

- 1) Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.*
- 2) Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD.*
- 3) Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.*

Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas, incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.”

Que, para las autoridades ambientales, también se exigen unas obligaciones en el artículo 18 del mismo cuerpo normativo, en el cual se preceptúa lo siguiente:

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

- 1) Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.*
- 2) Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*
- 3) Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en el marco de dicho instrumento.”

Que, a su vez, en el Capítulo 5° de la Resolución 472 de 2017, en el artículo 20°, se establecen las prohibiciones de la siguiente manera:

“Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

- 1)** *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
- 2)** *Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
- 3)** *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
- 4)** *Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
- 5)** *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas”*

Que, para el caso concreto, es preciso, que, de conformidad con la motivación técnica¹ y jurídica referenciada en el presente Acto Administrativo, el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, identificado con NIT 800.094.386-2, en representación legal del alcalde WILLIAM VARGAS ALTAHONA, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, inicie las acciones tendientes conectar de manera inmediata al sistema de redes alternativas de ARD, a las 20 viviendas ubicadas en el sector de la Calle 2 con Cra 4, al sistema del alcantarillado municipal, toda vez que la actualización de PSMV del municipio de Puerto Colombia incluye este sector y, sin embargo, la comunidad del barrio “El Ancla,” no ha sido conectada al mismo.

Que, asimismo, se requiere al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA y al CONSORCIO CONSTRUVIAL, identificado con NIT 901.515.785-5, en representación legal de la señora

^{1 1} Informe Técnico 173 del 08 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

YANETH ESTHER DE MEDIA GRIMALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.527.588, para que en el lapso de TREINTA (30) días hábiles siguientes posterior a la fecha de ejecutoria del presente proveído, a que contrate un gestor autorizado de residuos de construcción demolición de RCD, generados con ocasión al proyecto con el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20210909-001, “PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS VIALES EN EL BARRIO LOMA DE ORO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la parte de los fundamentos legales y constitucionales y, acatar la normativa con referencia a la prestación del Servicio Público Domiciliara de Agua y Alcantarillado y la disposición de RCD.²

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, identificada con NIT 800.094.386-1, representada legalmente por el alcalde WILMAN VARGAS ALTAHONA, o quien hiciere sus veces, tramitar de manera inmediata a la notificación del presente Acto Administrativo, los siguientes requerimientos:

- Conectar de manera inmediata el sistema de redes alternativo de ARD de 20 viviendas aproximadamente ubicadas en el sector de la Calle 2 con Cra 4, al sistema de alcantarillado municipal, ya que la actualización de PSMV del municipio de Puerto Colombia incluye este sector, pero la comunidad informa el municipio no ha procedido a la conexión. Se deben allegar evidencias del cumplimiento de este requisito.
- En el término de treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, celebre contrato con gestor autorizado de residuos de construcción y demolición (RCD) y disponer en lugares autorizados los residuos mal dispuestos en vías y áreas públicas resultado del proyecto “PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS VIALES EN EL BARRIO LOMA DE ORO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. Se deben allegar evidencias del cumplimiento de este requisito.

²

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

303

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

SEGUNDO: REQUERIR al **CONSORCIO CONSTRUVIAL**, identificado con NIT 901.515.785-5, en representación legal de la señora YANETH ESTHER DE MEDIA GRIMALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.527.588, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a tramitar de manera inmediata, el siguiente requerimiento:

- En el término de TREINTA (30) días hábiles posteriores a la fecha de ejecutoria de la presente, deberá contratar con un gestor autorizado la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen con ocasión al proyecto denominado “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20210909-001, “PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS VIALES EN EL BARRIO LOMA DE ORO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y, en consecuencia, se dispongan tales residuos en lugares autorizados.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, identificada con el NIT 800.094.386-2 y al **CONSORCIO CONSTRUVIAL**, identificado con NIT 901.515.785-5, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes: notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co, construvialpto@hotmail.com.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, identificada con el NIT 800.094.386-2, y el **CONSORCIO CONSTRUVIAL**, identificado con NIT 901.515.785-5, deberán informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **303** DE 2023

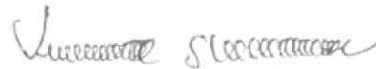
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.386-2, REPRESENTADO LEGALMENTE DEL ALCALDE WILLIAM VARGAS ALTAHONA, Y AL CONSORCIO CONSTRUVIAL IDENTIFICADO CON NIT 901.515.785-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA YANETH ESTHER MEDINA GRIMALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.527.588”

QUINTO: El Informe técnico No. 173 del 08 de mayo de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **31 MAY 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: POR ABRIR

Informe Técnico No. 173 del 098 de mayo de 2023

ELABORÓ: Jairo. Pacheco - Contratista SDGA.

REVISÓ: Jaime Escobar - Profesional Universitario.